

No. 061-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 8 DE JULIO DEL 2011.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA

SRTA. MANUELA COBACANGO QUISHPE

SR. FAUSTO CAMACHO ZAMBRANO

ABG. MARCIA CAICEDO CAICEDO

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

Dr. Daniel Argudo Pesántez

Aprobar el orden del día.

1.- PLE-CNE-1-8-7-2011

Aprobar el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 5 de julio del 2011, sin observaciones.

El señor Secretario General deja constancia que la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, a pesar de no haber estado en la adopción de las resoluciones PLE-CNE-1-5-7-2011, PLE-CNE-2-5-7-2011, PLE-CNE-3-5-7-2011, PLE-CNE-4-5-7-2011 y en el asunto conocido, se adhiere al texto de dichas resoluciones.

2.- PLE-CNE-2-8-7-2011

Visto el oficio No. 056-DGYRE-CNE-2011 de 6 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Geografía y Registro Electoral, verifique de

los 80 cambios de domicilio realizados por ciudadanas y ciudadanos en el año 2009, hacia la parroquia Quingue, del cantón Muisne, de la provincia de Esmeraldas, cuántos sufragaron en el Referéndum y Consulta Popular 2011, que se llevó a cabo el sábado 7 de mayo del 2011, realizando un historial de cada uno de estos cambios de domicilio, documento que será conocido en la próxima sesión del Pleno del Organismo.

3.- PLE-CNE-3-8-7-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo Nacional Electoral tiene jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, personalidad jurídica propia;

Que, los numerales 6 del Art. 219 de la Constitución de la República y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorga al Consejo Nacional Electoral, la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas –Código de la Democracia- y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria del mandato, que sustituye al Artículo 292 publicado en el Registro Oficial N° 445 de 11 de mayo de 2011 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas –Código de la Democracia-, dispone que el Consejo Nacional Electoral expedirá la normativa reglamentaria para que los organismos electorales desconcentrados justifiquen la omisión de las personas que teniendo la obligación de votar no hubieran sufragado y de los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a integrar las juntas; así mismo que procedan al cobro de las multas respectivas en cumplimiento de la Ley;

Que, de conformidad con las atribuciones que le confiere al Consejo Nacional Electoral, el Art. 25 numerales 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es competencia del Consejo Nacional Electoral “Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia así como imponer las sanciones que correspondan; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRAMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO Y LA NO INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

Art.-1.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral y sus organismos electorales desconcentrados son los competentes para conocer y resolver sobre los pedidos de justificación que presenten los ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las Juntas Receptoras del Voto el día de las elecciones, así como imponer las sanciones que corresponda en el ámbito administrativo.

Art.- 2.- Multas.- Conforme lo establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa para los ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar, no lo hicieron, es el equivalente al 10% de una remuneración mensual básica unificada. Para los miembros de las juntas receptoras del voto que no integraron la Junta Receptora del Voto, estando obligados, la multa es el equivalente al 15% de una remuneración mensual básica unificada.

Art. 3.- Base de datos.- Corresponde a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, levantar la nómina de los no sufragantes y de los miembros de las juntas receptoras del voto que no cumplieron su obligación; para el levantamiento de esta base de datos, las delegaciones utilizarán, para el primer caso, los padrones electorales utilizados en cada proceso; y, para el segundo, las actas de instalación y escrutinio del proceso electoral correspondiente.

Art.- 4.- Depuración de la base de datos.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 292 de la Ley, la Dirección de Informática Electoral del Consejo Nacional Electoral, deberá depurar la base de datos excluyendo a los siguientes ciudadanos:

1. Integrantes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional.
2. Personas con discapacidad.
3. Empadronados en el exterior.
4. Adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad.
5. Personas mayores de sesenta y cinco años de edad.
6. Personas analfabetas.

Art.- 5.- Informe de Sanciones.- Una vez depurada la base de datos, corresponde a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electores del Consejo Nacional Electoral la presentación de un informe que contiene el listado de los ciudadanos que no sufragaron y/o no se integraron como miembros de las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, a los Organismos Electorales Desconcentrados de cada jurisdicción para que los mismos emitan la resolución correspondiente.

Art.- 6.- Inicio del trámite administrativo.- Para efectos de iniciar el trámite administrativo para la sanción o exención, según corresponda, de los

ciudadanos incurso en estas infracciones, el Consejo Nacional Electoral dispondrá a Secretaría General para que se comunique a los ciudadanos incurso en estas presuntas infracciones, mediante aviso público, impreso en dos diarios de circulación nacional y uno de mayor circulación en cada provincia, así como en su página web institucional, el plazo para que puedan presentar los justificativos correspondientes en las Delegaciones de cada jurisdicción.

Art.- 7.- Plazo para presentar las justificaciones.- Los ciudadanos que no cumplieron con su deber constitucional y legal de sufragar y/o no cumplieron la obligación de integrar las juntas receptoras del voto en una elección, podrán presentar las justificaciones de su omisión desde el día siguiente al de la elección, hasta 20 (veinte) días después de realizada la publicación nacional señalada en el artículo anterior.

Los veinte días de plazo para presentar las justificaciones se contarán desde la fecha de publicación en los medios impresos de circulación nacional, hasta las 18:00hs del último día.

Cada pedido de justificación con los documentos agregados por el solicitante constituirá un expediente, el cual deberá ser debidamente foliado y será custodiado por el Secretario de la Delegación, hasta la entrega al organismo electoral desconcentrado, con la respectiva acta de entrega-recepción, donde constará el día y la hora de entrega de los expedientes.

Art.- 8.- Procedimiento en primera instancia administrativa.- Una vez concluido el plazo establecido para presentar las justificaciones, el Consejo Nacional Electoral constituirá los organismos electorales desconcentrados, con los mismos integrantes que actuaron en el proceso electoral del cual se derivan las presuntas infracciones, para que conozcan las justificaciones y resuelvan lo que corresponda en conformidad con la Ley y este Reglamento.

Art.- 9.- Solicitud de justificación.- Los peticionarios, presentarán una solicitud con los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos completos.
- b. Número de cédula de ciudadanía.
- c. Dirección domiciliaria y correo electrónico para recibir notificaciones.
- d. Petición expresa de acogerse a una de las cuatro causales para la justificación previstas en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece que: no incurrirán en las sanciones previstas en este artículo:
 - Quienes no puedan votar por mandato legal;
 - Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados, con el certificado de un

facultativo médico de salud privada emitido bajo juramento, o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

- Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave, ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; y,
- Quienes se ausenten o lleguen al país el día de las elecciones.

Art. 10.- Conocimiento de los expedientes y Resolución.- Toda petición de justificación deberá estar acompañada del documento que certifique la existencia de una o más de las causales previstas en la Ley.

Este documento podrá ser verificado por parte del Organismo Electoral correspondiente.

Los Organismos Electorales, resolverán en mérito de los documentos que acompañen los peticionarios en el término de tres días a partir de su recepción.

La Resolución emitida por el Organismo Electoral Desconcentrado será notificada al solicitante a través de su correo electrónico, concediéndole tres días a partir de la notificación para que pueda presentar su impugnación ante el Consejo Nacional Electoral en segunda instancia en la vía administrativa.

La impugnación será presentada en las Delegaciones Provinciales correspondientes, conjuntamente con los documentos que sustenten su afirmación. El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, resolverá el pedido; en caso de que no sea acogido, el peticionario podrá recurrir ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptadas las impugnaciones, los organismos electorales desconcentrados correrán traslado ante el Consejo Nacional Electoral, en el término de dos días contados desde la fecha de recepción.

El Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda en el término de tres días a partir de la recepción en Secretaría General de la Institución, lo cual será notificado en el correo electrónico del solicitante.

La resolución del Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art.- 11.- Cobro de Valores.- Corresponde al Consejo Nacional Electoral, a través de sus Delegaciones Provinciales Electorales, recaudar los valores correspondientes a las multas impuestas a los infractores señalados en este Reglamento. Los valores recaudados serán depositados en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral.

Para efectos de iniciar el cobro de valores, la Dirección de Informática Electoral del CNE notificará a la Dirección Financiera del CNE y a las Delegaciones Provinciales que el Sistema de Recaudaciones se encuentra habilitado para el

cobro de las multas a los ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron las Juntas Receptoras del Voto el día de las elecciones.

Art.- 12.- Prescripción.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo que establece el Art. 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las sanciones impuestas a los ciudadanos que no sufragaron y/o que no integraron las Juntas Receptoras del Voto en una elección, podrán ser cobradas por la vía coactiva.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones cuyo contenido pudiera oponerse a la presente Normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.

4.- PLE-CNE-4-8-7-2011

Visto el oficio No. 105-DGPE-DT-CNE-2011 de 4 de julio del 2011, del Director General de Procesos Electorales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprueba el Instructivo para la Selección e Integración de los Miembros para Juntas Intermedias de Escrutinio; el Reglamento para el Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio; y el Manual Operativo para las Juntas Intermedias de Escrutinio, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, disponiendo al Director General de Procesos Electorales, elabore los textos definitivos de dichos documentos, para lo que Secretaría General proporcionará la parte pertinente del acta en la que se trató este tema.

5.- PLE-CNE-5-8-7-2011

Visto el oficio s/n de 6 de julio del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta la renuncia presentada por el señor Jorge Patricio Vergara Ortiz, como miembro de la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, disponiéndose al señor Secretario General haga conocer a la Soc. Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en los próximos días se designará el reemplazo.

6.- PLE-CNE-6-8-7-2011

Visto el oficio No. 188-CNE-DPE-RAP-2011 de 7 de julio del 2011, del Director de Promoción Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba las actividades a desarrollarse desde el viernes 8 hasta el sábado 16 de julio del 2011, dentro de los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por la Dirección de Promoción Electoral.

7.- PLE-CNE-7-8-7-2011

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando

Que, en virtud del mandato legal expresado en la Disposición Primera del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298, suplemento, del 12 de octubre del 2010, convocó al concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros académicos y estudiantiles que integrarán el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, conforme al Reglamento para el referido concurso que se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 350, de 28 de diciembre del 2010;

Que, se ha cumplido con la fase de calificación y recalificación de méritos prevista en los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES; y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350, de 28 de diciembre del 2010; y,

Que, la lista de postulantes académicos y estudiantiles, según corresponde, con sus respectivas calificaciones de méritos, ha sido publicada conforme dispone el Art. 17 del Reglamento del Concurso.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Art. 1.- Convocar a rendir la prueba de oposición a todos los postulantes académicos y estudiantiles a los Consejos de Educación Superior, CES; y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEACES, de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ESTUDIANTILES AL CES				
No.	Apellidos	Nombres	Inscripción	Provincia
1	GILCES BRAVO	ELIAS ENRIQUE	119	Guayas
2	FERNANDEZ TANDAZO	MARIA DE LOURDES	121	Loja
3	MORAN ZAMORA	ALICIA MARIBEL	132	Esmeraldas
4	ALAVA RUIZ	MARIA GABRIELA	154	Santa Elena
5	BARRERA BRAVO	FAUSTO RICARDO	451	Azuay
6	SALTOS GARCIA	PEDRO ANTONIO	523	Guayas
7	SARAGURO FAREZ	JAIRO ALFONSO	591	Loja
8	SOLIS ALVAREZ	JEFFERSON JEANCARLOS	627	Los Ríos
9	MENDOZA NIVELA	FELIX WILLIAM	658	Los Ríos
10	JIMENEZ VERGARA	LEONARDO DAVID	670	Los Ríos
11	RODRIGUEZ AMAGUAY	LANDY PAOLA	672	Guayas
12	FLORES JARAMILLO	DIEGO XAVIER	719	Loja
13	BALSECA AVILA	ALEXANDRA MERCEDES	723	Loja
14	AMBROSI DE LA CADENA	MARCO ANTONIO	767	Azuay

POSTULANTES ACADÉMICOS AL CES				
1	TINOCO MATAMOROS	HOMERO GERMAN	259	Loja
2	ROJAS IDROVO	GERMAN PATRICIO	270	Pichincha
3	TINTIN HIDALGO	ROMEL ALFREDO	432	Pichincha
4	PAREDES VERDUGA	CECILIA ALEXANDRA	467	Guayas
5	CEVALLOS VALLEJOS	ANGEL MARCELO	486	Imbabura
6	CARRIÓN MERO	CÉSAR PAÚL	511	Guayas
7	ARROYO DAUL	LUCIA JACQUELINE	548	Pichincha
8	GRIJALVA JIMENEZ	AGUSTIN MODESTO	558	Pichincha
9	SANTOS JARA	ENRIQUE ANTONIO	585	Pichincha
10	ANDRADE VALLEJO	RUBEN DARIO	590	Pichincha
11	LOPEZ PARRA	MARCELO FERNANDO	609	Pichincha
12	RUEDA NOVOA	ADRIANA DEL ROCIO	678	Pichincha
13	GALARZA LOPEZ	GABRIEL AQUILES	680	Bolívar
14	DIAZ REINOSO	XIMENA DE LAS MERCEDES	708	Pichincha

POSTULANTES ACADÉMICOS AL CEACES				
1	ESPINOZA FUENTES	FERNANDO PATRICIO	280	Pichincha
2	ALBUJA SALAZAR	JOSE NICOLAS	331	Pichincha
3	LIMA BANDEIRA	MARIANA	559	Pichincha
4	CAPA SANTOS	HOLGER ANIBAL	721	Pichincha

Art. 2.- La prueba de conocimientos se realizará el día 15 de julio del 2011, para lo cual los postulantes deberán acudir a las 09H00, al Salón Pichincha del Hotel Quito, ubicado en la avenida González Suárez y Orellana.

Los postulantes concurrirán portando su cédula de identidad o pasaporte, y estarán al menos treinta (30) minutos antes del inicio de la prueba, la cual tendrá un tiempo límite de dos (2) horas para concluir.

El banco de preguntas y sus posibles respuestas se socializará a través de la página web www.cne.gob.ec del Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Los postulantes académicos a los Consejos de Educación Superior, CES; y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, realizarán un ensayo que versará sobre cualquiera de los temas siguientes, que será seleccionado por el postulante al momento de rendir su ensayo:

1. Tomando en cuenta que las universidades ecuatorianas se encuentran con clasificación muy baja en el ranking mundial, ¿qué se necesitaría hacer para mejorar su calificación?
2. ¿cómo la academia apoya o imposibilita la igualdad social?
3. ¿la ética en el proceso de educación superior es indispensable y por qué?
4. ¿cuál es la relación entre conocimiento y transformación social?
5. ¿Cuáles son los desafíos de las instituciones de educación superior frente a la Ley Orgánica de Educación Superior del 2010 y a la evaluación del mandato 14?

El ensayo tendrá una extensión entre 1250 y 1500 palabras; y se calificará bajo los siguientes parámetros:

No.	INDICADOR	PUNTAJE	NOTA	OBSERVACIONES
I	INTRODUCCIÓN DEL TEMA	10		
II	JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	10		
III	OBJETIVO GENERAL DEL ENSAYO	10		
IV	DESARROLLO DEL ENSAYO 4.1. Argumentos lógicos y coherentes	20		
V	PROBLEMAS PLANTEADOS EN EL ENSAYO 5.1. Relaciones causa-efecto o contraste	10		
VI	SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS	15		
VII	CONCLUSIONES	15		
VIII	REDACCIÓN Y ESTILO	10		
	TOTAL	100		

Art. 4.- El ensayo deberá ser realizado el día 16 de julio del 2011, en el Salón Pichincha del Hotel Quito, ubicado en la avenida González Suárez y Orellana, desde las 09H00. Tendrá un tiempo límite de tres (3) horas. Los postulantes concurrirán portando su cédula de identidad o pasaporte, y estarán al menos treinta (30) minutos antes de la hora de inicio.

Los postulantes no podrán ingresar documentación de respaldo y tampoco ningún medio que contenga información física o electrónica. El Consejo Nacional Electoral dará las facilidades necesarias para que los postulantes desarrollen el ensayo.

Art. 5.- Los postulantes académicos o estudiantiles que no concurren a rendir la prueba de oposición quedarán automáticamente fuera del concurso.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de julio de dos mil once.

Se dispone a la Directora de Comunicación Social, publique la presente convocatoria en los diarios Expreso y Telégrafo, de circulación nacional. El Director Financiero (E), realizará las erogaciones que sean necesarias para el pago de estas publicaciones.

8.- PLE-CNE-8-8-7-2011

Visto el oficio No. 034-CNE-CTA-2011 de 6 de julio del 2011, de la Comisión Técnica Asesora para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, el Pleno del Consejo Nacional Electoral reforma la resolución **PLE-CNE-4-23-6-2011**, y dispone que el texto definitivo del **Instructivo para el Proceso de Oposición**, tenga la siguiente redacción:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE OPOSICIÓN CAPITULO I

Proceso para la rendición de la prueba de los postulantes académicos

1.- Sistema informático desarrollado por el CNE.- Previo al ingreso de las preguntas, se revisará que las tablas constitutivas del programa (Preguntas, Pruebas, Usuarios y Auditorias) estén vacías. Y se definirán tres claves encriptadas e individuales para el acceso al sistema: una clave para las personas responsables de digitalizar las preguntas, una clave para los miembros de la CTA, que serán utilizadas al momento de revisar y validar las preguntas y una clave para el Presidente del CNE, para el momento de la apertura del sistema el día de la rendición de las pruebas.

2.- Recepción y tratamiento de las preguntas enviadas por las universidades.

- Los sobres enviados por las Universidades recibirán el tratamiento que establece la Normativa de Manejo de Documentación y Archivo definido en la Ley de Transparencia, en lo referente a documentos considerados confidenciales.
- Los sobres con las preguntas serán abiertos únicamente por la CTA, a medida que ingresen a la Secretaría.
- La CTA entregará las preguntas al personal del CNE designado por el Presidente, para su levantamiento informático.
- Las preguntas serán únicamente ingresadas en el sistema informático diseñado por el CNE, el cual debe garantizar la confidencialidad de las mismas (el sistema debe manejarse bajo claves individuales).

- Las preguntas deben ser ingresadas en tres grupos de acuerdo a las dos áreas temáticas previamente establecidas. (Constitución - Mandato 14 y Ley Orgánica de Educación Superior).
- En caso de que las preguntas enviadas por las Universidades no alcancen el número mínimo requerido, la CTA elaborará las preguntas restantes.

3.- Revisión, análisis y clasificación de las preguntas.- La CTA analizará las preguntas con el fin de conformar el banco de preguntas definitivo, en base a los siguientes criterios:

- TEMA: Que haga referencia a la Constitución, Mandato 14 y Ley Orgánica de Educación Superior.
- SINTAXIS: Que la redacción sea coherente
- CLARIDAD: Que no sean ambivalentes y sean fáciles de entender
- REFLEXIÓN: Que llame a la reflexión y razonamiento

Las preguntas así seleccionadas constituyen el Banco de Preguntas definitivo, el cual debe ser encriptado para evitar que terceras personas puedan tener acceso a él.

El Banco de Preguntas será abierto el día de la prueba, a través de la aplicación de 3 claves; una manejada por el Presidente del CNE y una para los miembros de la CTA.

4.- Difusión del Banco de Preguntas.- El Consejo Nacional Electoral socializará las preguntas, con las tres opciones de respuesta, y las difundirá a través de la página www.cne.gob.ec, previo a la rendición de la prueba de oposición.

5.- Convocatoria a rendir pruebas de oposición.- Los y las postulantes serán convocados a rendir la prueba de oposición a través del correo electrónico señalado para el efecto.

6.- Prueba.- Conforme al artículo 18 del Reglamento para los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), la prueba de oposición constará de 28 preguntas, de las cuales **14** (catorce) preguntas versarán sobre la Ley Orgánica de Educación Superior, **11** (once) preguntas se referirán a la Constitución de la República del Ecuador y **3** (tres) versarán sobre el Mandato 14. Las preguntas son de elección múltiple con tres respuestas posibles y una sola respuesta válida. Cada prueba es única, ya que las preguntas que la componen son escogidas aleatoriamente del Banco de Preguntas previamente establecido. Cada pregunta se calificará sobre 0.25, con un total de 7 puntos.

7.- Rendición de la Prueba.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se rendirá la prueba de oposición según los siguientes criterios:

- Activación del Banco de Preguntas: A través de las tres claves previamente descritas (Art. 3) se activará el Banco de Preguntas.

- Identificación: Los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando **únicamente** su documento de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte).
- Impresión de pruebas: En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público, se imprimirán las pruebas, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de los postulantes. Los postulantes escogerán la prueba a rendir de un pool.
- Duración: La prueba durará 2 horas desde el momento que las y los postulantes accedan a la misma.

8.- La finalización de la prueba.- Las y los postulantes entregarán la prueba firmada al equipo de digitalización del CNE, el cual (1) enlazará la prueba con la cédula del postulante, (2) ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba), (3) colocará una cinta de seguridad en la prueba, para evitar alteraciones posteriores y (4) entregará una copia al postulante para su respaldo.

Todos estos pasos se cumplirán en presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral y de un Notario Público.

9.- La Calificación.- La prueba se calificará automáticamente a través del Sistema de Reconocimiento Óptico de Marcas, el cual generará la calificación respectiva. Se notificarán los resultados en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de producirse en el **Sistema de Reconocimiento** algún inconveniente, se implementará inmediatamente un sistema manual ejecutado por la CTA.

10.- La Verificación.- Las calificaciones emitidas por el sistema informático serán verificadas por personal designado por el CNE, el cual no conocerá el nombre del postulante calificado.

CAPITULO II

Proceso para la elaboración del ensayo

11.- Los temas del ensayo.- La CTA definirá cinco (5) temas del ensayo en cumplimiento al artículo 21 del Reglamento del Concurso. El postulante escogerá uno de los cinco temas para desarrollarlo. Los temas se darán a conocer en la convocatoria a la rendición de pruebas de oposición.

12.- La convocatoria

La Secretaría del Consejo Nacional Electoral, dará a conocer:

- Los temas del ensayo en la convocatoria a la oposición (Artículo 18 del Reglamento),
- El lugar, día y hora
- El esquema de calificación del ensayo y su longitud máxima

- Los postulantes **no** están autorizados a traer documentación de respaldo.

13.- Las condiciones para la elaboración del ensayo.- El ensayo se rendirá, luego de 24 horas de rendida la prueba de oposición. Cada postulante contará con un computador que cuenta con un interfaz que brinda todas las facilidades que se encuentra en el programa WORD.

14.- La extensión del ensayo.- El ensayo tendrá una extensión mínima de 1250 palabras y un máximo de 1500.

15.- Duración del ensayo.- Para la elaboración del ensayo los y las postulantes contarán con tres horas. Faltando 15 minutos para la culminación del tiempo asignado, el sistema informará al postulante el tiempo restante, y enviará la alerta correspondiente, cada 3, 2 y 1 minuto, luego del cual quedará bloqueado el Sistema.

16.- Seguridad del ensayo.- Cada ensayo contará con un código de barras que lo identifica. La identidad del postulante se mantendrá reservada durante el proceso de calificación, solo se dará a conocer al final cuando las Comisiones de Consejeros emitan sus informes de calificación finales y se adicione este puntaje a la calificación de la prueba de oposición.

17.- Calificación.- La calificación del ensayo seguirá los criterios detallados en la siguiente tabla. El puntaje alcanzado por cada ítem se explicará en la misma tabla (columna de Observaciones). La nota obtenida sobre 100 será posteriormente transformada a 7.

ESTRUCTURA ACADÉMICA DEL ENSAYO SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Nº	INDICADOR	PUNTAJE	NOTA	OBSERVACIONES
I	INTRODUCCIÓN DEL TEMA	10		
II	JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	10		
III	OBJETIVO GENERAL DEL ENSAYO	10		
IV	DESARROLLO DEL ENSAYO 4.1 Argumentos lógicos y coherentes	20		
V	PROBLEMAS PLANTEADOS EN EL ENSAYO 5.1 Relaciones causa-efecto o contraste	10		
VI	SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS PLANTEADOS	15		
VII	CONCLUSIONES	15		
VIII	REDACCIÓN Y ESTILO	10		
	TOTAL	100		

La CTA emitirá informes individualizados para cada postulante, justificando la nota.

CAPITULO III

Proceso de oposición para postulantes estudiantiles

18.- Preguntas.- Las preguntas versarán sobre la Constitución de la República del Ecuador, el Mandato 14 y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

19.- Prueba.- Conforme al artículo 18 del Reglamento, la prueba de oposición constará de 28 preguntas, de las cuales **14** preguntas versarán sobre la Ley Orgánica de Educación Superior y **14** preguntas se referirán a la Constitución de la República del Ecuador. Las preguntas son de elección múltiple con tres respuestas posibles y una sola respuesta válida. Cada prueba es única, ya que las preguntas que la componen son escogidas aleatoriamente del Banco de Preguntas previamente establecido. Cada pregunta se calificará sobre 0.50, con un total de 14 puntos.

20.- Rendición de la Prueba.- En el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, se rendirá la prueba de oposición según los siguientes criterios:

- Identificación: los postulantes se presentarán a rendir la prueba de oposición portando **únicamente** su documento de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte).
- Impresión de pruebas: En presencia de las autoridades del Consejo Nacional Electoral, los veedores y un notario público se imprimirán las pruebas, las cuales contarán con un código de barras para salvaguardar la confidencialidad y seguridad de los postulantes. Los postulantes escogerán al azar la prueba a rendir.
- Duración: la prueba durará 2 horas desde el momento que las y los postulantes accedan a las mismas.

21.- Finalización de la prueba.- Las y los postulantes entregarán la prueba firmada al equipo de digitalización del CNE, el cual (1) enlazará la prueba con la cédula del postulante, (2) ingresará el contenido de la misma al sistema (escaneando la prueba), (3) colocará una cinta de seguridad en la prueba, para evitar alteraciones posteriores y (4) entregará una copia al postulante para su respaldo.

Todos estos pasos se cumplirán en presencia de las autoridades del Consejo y de un Notario Público.

22.- Calificación.- La prueba se calificará automáticamente a través del Sistema de Reconocimiento Óptico de Marcas, el cual generará la calificación respectiva. Se notificará los resultados en un plazo máximo de 24 horas. En el caso de producirse en el **Sistema de Reconocimiento** algún inconveniente, se implementará inmediatamente un sistema manual ejecutado por la CTA.

23.- Verificación.- Las calificaciones emitidas por el sistema informático serán verificadas por personal designado por el CNE, el cual no conocerá el nombre del postulante calificado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de julio del año dos mil once.-
Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-8-7-2011

El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone a la Dirección de Promoción Electoral, que el domingo 10 de julio del 2011, publique en la página www.cne.gob.ec, el banco de preguntas, con las tres opciones de respuesta, para las pruebas de oposición que rendirán los postulantes admitidos en los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES.

10.- PLE-CNE-10-8-7-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, mediante resolución PLE-CNE-2-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-3-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para que participen en los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 22 de diciembre del 2010;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-24-8-2-2011**, se conformó la Comisión Técnica Asesora (CTA), para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-13-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral validó la actuación de la Comisión Técnica Asesora (CTA), conformada por la doctora TANNYA LOZADA, por el doctor JOSÉ MARÍA LALAMA, y por la doctora LIDA JOSEFINA MORENO BADILLO, para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-14-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General haga conocer a la Comisión Técnica Asesora (CTA), las postulaciones de los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de

la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para que emita los informes individualizados de cada uno de los postulantes en cada fase del concurso. Informes que deberán contener los criterios y procedimientos asumidos por la Comisión, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento del Concurso, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos para la admisión, determinación de la valoración de méritos y la calificación de la oposición; y estar suscritos por los miembros de la Comisión Técnica Asesora, en caso de discrepancia de alguno de los miembros, este presentará un informe por separado;

- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-15-16-2-2011**, conformó la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe; y la Comisión "B", integrada por el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, y la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, para que analicen los informes de la Comisión Técnica Asesora, (CTA), para los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); previo el sorteo correspondiente;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-4-23-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral estableció que los postulantes académicos para integrar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta el 14 de abril del 2011 la certificación de la SENESCYT que acredite que el título corresponde al nivel establecido en el artículo 121 de la Ley de Educación Superior;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-5-23-2-2011**, dispuso al señor Secretario General notifique a través de los correos electrónicos correspondientes, el informe pertinente de las comisiones de Consejeros conformadas a través de Resolución PLE-CNE-15-16-2-2011, con el objeto de que el o la postulante en el término de tres días contados a partir de la notificación puedan convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso;
- Que, mediante oficio No. 002557 de 14 de junio del 2011, el señor Secretario General notifica a la ingeniera Ximena de las Mercedes Díaz Reinoso, la calificación obtenida en la fase de méritos emitida por la Comisión "A", integrada por los Consejeros Fausto Camacho Zambrano y Manuela Cobacango Quishpe;
- Que, mediante oficio s/n de 17 de junio del 2011, la ingeniera Ximena de las Mercedes Díaz Reinoso, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior,

CES, solicita la revisión y recalificación de méritos en experiencia en gestión educativa universitaria o su equivalente, publicaciones científicas, premios y reconocimientos y otras publicaciones científicas;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, entre otros aspectos, aprobó el informe de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, sobre las solicitud de recalificación de méritos formulada por la postulante XIMENA DE LAS MERCEDES DÍAZ REINOSO, disponiéndose al Director de Promoción Electoral ingrese al sistema informático las recalificaciones; totalice los puntajes por cada postulante y notifique a los mismos las calificaciones obtenidas en cuanto a méritos;

Que, mediante oficio No. 0002683 de 25 de junio del 2011, el Secretario General del Organismo, notifica a la ingeniera Ximena de las Mercedes Díaz Reinoso, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, la resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, al que se adjunta el informe de la Comisión Técnica Asesora, conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES;

Que, mediante oficio s/n de 30 de junio del 2011, la ingeniera Ximena de las Mercedes Díaz Reinoso, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, solicita la convalidación, revisión y recalificación de méritos en experiencia en gestión educativa universitaria o equivalente; en publicaciones u obras de relevancia profesional o académica en el campo de la especialización, premios y reconocimientos; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, las convalidaciones y las apelaciones serán conocidas y resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de última y definitiva instancia.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Negar por improcedente la solicitud de convalidación, revisión y recalificación de méritos, presentada por la ingeniera Ximena de las Mercedes Díaz Reinoso,

postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, mediante la que, entre otros aspectos, se aprobó el informe de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, sobre las solicitud de recalificación de méritos formulada por la postulante Ximena de las Mercedes Díaz Reinoso, disponiéndose al Director de Promoción Electoral ingrese al sistema informático las recalificaciones; totalice los puntajes por cada postulante y notifique a los mismos las calificaciones obtenidas en cuanto a méritos, dejando constancia que de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, esta resolución es de última y definitiva instancia.

Disponer que el señor Secretario General notifique la presente resolución a la ingeniera Ximena de las Mercedes Díaz Reinoso, en el correo electrónico correspondiente, para que surtan los efectos legales pertinentes.

11.- PLE-CNE-11-8-7-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, mediante resolución PLE-CNE-2-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-3-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para que participen en los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 22 de diciembre del 2010;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-24-8-2-2011**, se conformó la Comisión Técnica Asesora (CTA), para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-13-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral validó la actuación de la Comisión Técnica Asesora (CTA),

conformada por la doctora TANNYA LOZADA, por el doctor JOSÉ MARÍA LALAMA, y por la doctora LIDA JOSEFINA MORENO BADILLO, para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);

- Que, mediante resolución **PLE-CNE-14-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General haga conocer a la Comisión Técnica Asesora (CTA), las postulaciones de los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para que emita los informes individualizados de cada uno de los postulantes en cada fase del concurso. Informes que deberán contener los criterios y procedimientos asumidos por la Comisión, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento del Concurso, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos para la admisión, determinación de la valoración de méritos y la calificación de la oposición; y estar suscritos por los miembros de la Comisión Técnica Asesora, en caso de discrepancia de alguno de los miembros, este presentará un informe por separado;
- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-15-16-2-2011**, conformó la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe; y la Comisión "B", integrada por el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, y la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, para que analicen los informes de la Comisión Técnica Asesora, (CTA), para los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); previo el sorteo correspondiente;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-4-23-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral estableció que los postulantes académicos para integrar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta el 14 de abril del 2011 la certificación de la SENESCYT que acredite que el título corresponde al nivel establecido en el artículo 121 de la Ley de Educación Superior;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-5-23-2-2011**, dispuso al señor Secretario General notifique a través de los correos electrónicos correspondientes, el informe pertinente de las comisiones de Consejeros conformadas a través de Resolución PLE-CNE-15-16-2-2011, con el objeto de que el o la postulante en

el término de tres días contados a partir de la notificación puedan convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso;

- Que, mediante oficio No. 002549 de 14 de junio del 2011, el señor Secretario General notifica al doctor Gabriel Aquiles Galarza López, la calificación obtenida en la fase de méritos emitida por la Comisión "B", integrada por el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, y por la Consejera Marcia Caicedo Caicedo;
- Que, mediante oficio s/n de 16 de junio del 2011, el doctor Gabriel Aquiles Galarza López, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, solicita la recalificación de méritos de algunos aspectos que constan en dicha solicitud;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, entre otros aspectos, aprobó el informe de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, sobre las solicitud de recalificación de méritos formulada por el postulante GABRIEL AQUILES GALARZA LÓPEZ, disponiéndose al Director de Promoción Electoral ingrese al sistema informático las recalificaciones; totalice los puntajes por cada postulante y notifique a los mismos las calificaciones obtenidas en cuanto a méritos;
- Que, mediante oficio No. 0002692 de 25 de junio del 2011, el Secretario General del Organismo, notifica al doctor Gabriel Aquiles Galarza López, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, la resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, al que se adjunta el informe de la Comisión Técnica Asesora, conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES;
- Que, mediante oficio s/n de 30 de junio del 2011, el doctor Gabriel Aquiles Galarza López, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, solicita la revisión o recalificación de méritos por cuanto considera que la calificación no corresponde al número de publicaciones y libros que ha realizado en su carrera académica a nivel nacional e internacional; y,
- Que, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, las convalidaciones y las apelaciones serán conocidas y

resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de última y definitiva instancia.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Negar por improcedente la solicitud de revisión y recalificación de méritos, presentada por el doctor Gabriel Aquiles Galarza López, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y ratificar en todas sus partes la resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, mediante la que, entre otros aspectos, se aprobó el informe de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, sobre la solicitud de revisión y recalificación de méritos formulada por el postulante doctor GABRIEL AQUILES GALARZA LÓPEZ, disponiéndose al Director de Promoción Electoral ingrese al sistema informático las recalificaciones; totalice los puntajes por cada postulante y notifique a los mismos las calificaciones obtenidas en cuanto a méritos, dejando constancia que de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, esta resolución es de última y definitiva instancia.

Disponer que el señor Secretario General notifique la presente resolución al doctor GABRIEL AQUILES GALARZA LÓPEZ, en el correo electrónico correspondiente, para que surtan los efectos legales pertinentes.

12.- PLE-CNE-12-8-7-2011

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que, mediante resolución PLE-CNE-2-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LOS CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010;
- Que, mediante resolución PLE-CNE-3-9-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el país o en el exterior, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, para que participen en los CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CES, y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, CEAACES, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 22 de diciembre del 2010;

- Que, mediante resolución **PLE-CNE-24-8-2-2011**, se conformó la Comisión Técnica Asesora (CTA), para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-13-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral validó la actuación de la Comisión Técnica Asesora (CTA), conformada por la doctora TANNYA LOZADA, por el doctor JOSÉ MARÍA LALAMA, y por la doctora LIDA JOSEFINA MORENO BADILLO, para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-14-16-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso al señor Secretario General haga conocer a la Comisión Técnica Asesora (CTA), las postulaciones de los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para que emita los informes individualizados de cada uno de los postulantes en cada fase del concurso. Informes que deberán contener los criterios y procedimientos asumidos por la Comisión, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y del Reglamento del Concurso, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos para la admisión, determinación de la valoración de méritos y la calificación de la oposición; y estar suscritos por los miembros de la Comisión Técnica Asesora, en caso de discrepancia de alguno de los miembros, este presentará un informe por separado;
- Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-15-16-2-2011**, conformó la Comisión "A", integrada por el Consejero Fausto Camacho Zambrano y la Consejera Manuela Cobacango Quishpe; y la Comisión "B", integrada por el economista Carlos Cortez Castro, Vicepresidente del Organismo, y la Consejera Marcia Caicedo Caicedo, para que analicen los informes de la Comisión Técnica Asesora, (CTA), para los concursos públicos de méritos y oposición para la selección de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES); previo el sorteo correspondiente;
- Que, mediante resolución **PLE-CNE-4-23-2-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral estableció que los postulantes académicos para integrar el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior (CES) y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CEAACES), presenten en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta el 14 de abril del 2011 la certificación de la SENESCYT que acredite que el título corresponde al nivel establecido en el artículo 121 de la Ley de Educación Superior;
- Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros

del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-5-23-2-2011**, dispuso al señor Secretario General notifique a través de los correos electrónicos correspondientes, el informe pertinente de las comisiones de Consejeros conformadas a través de Resolución PLE-CNE-15-16-2-2011, con el objeto de que el o la postulante en el término de tres días contados a partir de la notificación puedan convalidar la documentación o apelar el informe según sea el caso;

Que, mediante oficio No. 002552 de 14 de junio del 2011, el señor Secretario General notifica al doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, la calificación obtenida en la fase de méritos emitida por la Comisión "A", integrada por los Consejeros Fausto Camacho Zambrano y Manuela Cobacango Quishpe;

Que, el doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, solicita la recalificación de méritos de algunos aspectos que constan en dicha solicitud;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros de los Consejos de Educación Superior, CES, y de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, entre otros aspectos, aprobó el informe de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, sobre las solicitud de recalificación de méritos formulada por el postulante doctor ÁNGEL MARCELO CEVALLOS VALLEJOS, disponiéndose al Director de Promoción Electoral ingrese al sistema informático las recalificaciones; totalice los puntajes por cada postulante y notifique a los mismos las calificaciones obtenidas en cuanto a méritos;

Que, mediante oficio No. 0002679 de 25 de junio del 2011, el Secretario General del Organismo, notifica al doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, la resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, al que se adjunta el informe de la Comisión Técnica Asesora, conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES;

Que, mediante oficio s/n de 5 de julio del 2011, el doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, apela la resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, mediante la que se aprobó el informe de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior,

CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, las convalidaciones y las apelaciones serán conocidas y resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya decisión será de última y definitiva instancia.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Negar por improcedente la apelación presentada por el doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, postulante que participa en el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, a la resolución **PLE-CNE-1-25-6-2011**, y ratificar en todas sus partes el informe de la Comisión Técnica Asesora conformada para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Conformación del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador, CEAACES, sobre la solicitud de revisión y recalificación de méritos formulada por el postulante doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, dejando constancia que de conformidad con lo establecido en el inciso final del Art. 16 del Reglamento para los Concursos Públicos de Méritos y Oposición para la Selección de los Miembros del Consejo de Educación Superior, CES, y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ecuador, CEAACES, publicado en el Registro Oficial No. 350 de 28 de diciembre del 2010, esta resolución es de última y definitiva instancia.

Disponer que el señor Secretario General notifique la presente resolución al doctor Ángel Marcelo Cevallos Vallejos, en el correo electrónico correspondiente, para que surtan los efectos legales pertinentes.

ASUNTO PENDIENTE:

- El Pleno del Consejo Nacional Electoral deja pendiente para una próxima sesión, el tratamiento del oficio No. 103-DGPE-DT-CNE-2011 de 6 de julio del 2011, de los Directores del Área Operativa, al que se adjunta el Plan Operativo, Calendario Electoral, Presupuesto y Disposiciones Generales para las elecciones de Vocales de Juntas Parroquiales Rurales.

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL